



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000298-2024-MDP/A [34843 - 10]

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N° 0151-2023-MDP/GM

Informe de Hito de Control N°058-2023-OCI/0425-SCC

Memorando N° 0337-2024-MDP/GM [34843 – 0]

Informe Tecnico N° 000136-2024-MDP/GDTI-SGI [34843 - 4]

OFICIO N° 002127-2024-MDP/GDTI [34843 - 5]

Informe Legal N°0703-2024-MDP/OGAJ [34843 - 6]

Informe Legal N° 0710-2024-MDP/OGAJ [34843 - 7]

INFORME 000389-2024-MDP/GM [34843 - 8]

Memorando N°0172-2024-MDP/A [34843 - 9]

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el artículo 10º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14). 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 213º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario... (), 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000298-2024-MDP/A [34843 - 10]

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0151-2023-MDP/GM de fecha 31 de agosto del 2023, se aprueba la ampliación de plazo N°03 de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institucion Educativa N°10014 - San Martin de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque";

Que, mediante Informe de Hito de Control N°058-2023-OCI/0425-SCC, el Órgano de Control Institucional - OCI informa que se han identificado situaciones adversas que afectan o podrian afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institucion Educativa N°10014 - San Martin de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque";

Que, mediante Memorando N° 0337-2024-MDP/GM [34843 – 0] de fecha 28 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el informe emitido por el Organo de Control Insitucional -OCI, en el cual en su numeral 1 respecto a: AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERARIA EL RIESGO DE NO EFECTUARSE LA APLICACION DE PENALIDAD POR MORA EN QUE INCURRIRÍA EL CONTRATISTA, tiene como concecuencia que al haberse aprobado las ampliaciones de plazo N°03 al margen de la normativa en contrataciones del estado, generaría el riesgo de no efectuarse la aplicacion de penalidad por mora en que incurriria el contratista al ejecutar labores fuera del plazo contractual. Disponiendo cumpla con emitir informe tecnico debiendo indicar si la ampliacion de plazo N°03 fue aprobada dentro de los alcances de la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, Informe Tecnico N° 0136-2024-MDP/GDTI-SGI [34843 - 4] de fecha 12 de diciembre del 2024, la Subgerencia de Infraestructura concluye que la ampliación de plazo N° 03, no se debió declarar procedente, dado que partidas correspondientes a aparatos sanitarios y accesorios materia del referido adicional – deductivo vinculante no forman parte de la ruta crítica del cronograma de obra vigente (aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2022-MDO/GM de 22 de septiembre de 2022), de lo cual se tiene que no se acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, requisito indispensable para la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo. Precisa que cronograma valorizado vigente se tiene que no habría sido oportuno que recién en junio de 2023 se haya presentado el expediente técnico del adicional N° 02 – deductivo vinculante N° 02, dado que dichas partidas debieron ejecutarse en noviembre del 2022, según el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Sin embargo, cabe indicar que el literal b) del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, indica como causal: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. El análisis corresponde a la solicitud y emisión del proceso de ampliación de plazo, no se ha tomado en cuenta el proceso del adicional N° 02 – deductivo vinculante N° 02. R ecomendando derivar el expediente a la Gerencia Municipal para su atención y acciones correspondientes.

Que, mediante Oficio N° 02127-2024-MDP/GDTI [34843 - 5] de fecha 13 de diciembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el informe emitido por el Subgerente de Infraestructura, precisando que RATIFICA lo expuesto en dicho documento, cumpliéndose con emitir el Informe Técnico solicitado, indicando que corresponderá a la Oficina General de Asesoría Jurídica determinar las acciones legales respectivas;

Que, mediante Informe Legal N° 0703-2024-MDP/OGAJ [34843 - 6] de fecha 13 de diciembre del 2024 e Informe Legal N° 0710-2024-MDP/OGAJ [34843 - 7] de fecha 18 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que ha cumplido con realizar el análisis técnico legal, siendo de opinión que se debe INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0151-2023-MDP/GM de fecha 31 de agosto del 2023, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000298-2024-MDP/A [34843 - 10]

004-2019-JUS y en virtud al Informe Técnico N° 000136-2024-MDP/GDTISGI [34843 - 4] de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Subgerente de Infraestructura, el Oficio N° 002127-2024-MDP/GDTI [34843 -5] de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y los demás argumentos expuestos. NOTIFICAR al CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO de Alcaldía y distribuir a las diferentes oficinas competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Informe N° 000389-2024-MDP/GM [34843 - 8] de fecha 18 de diciembre del 2024, la Gerencia Municipal informa al despacho de alcaldía sobre los informes técnicos y legales respecto a la ampliación de plazo N°03 de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institucion Educativa N°10014 - San Martin de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque", elevando a su despacho para que en su calidad de Titular de la Entidad, prosiga el trámite correspondiente, debiendo emitirse el acto resolutorio de inicio de procedimiento de nulidad de oficio y demás acciones que resulten necesarias, recomendado que dicho acto sea notificado mediante conducto notarial;

Que, mediante Memorando N° 0172-2024-MDP/A [34843 - 9] de fecha 18 de diciembre del 2024, el despacho de alcaldía dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legales.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0151-2023-MDP/GM de fecha 31 de agosto del 2023 que aprueba la ampliación de plazo N°03 de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institucion Educativa N°10014 - San Martin de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque", y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en virtud al Informe Técnico N° 000136-2024-MDP/GDTISGI [34843 - 4], Oficio N° 002127-2024-MDP/GDTI [34843 -5], Informe Legal N°0703-2024-MDP/OGAJ [34843 - 6], Informe Legal N° 0710-2024-MDP/OGAJ [34843 - 7], INFORME 000389-2024-MDP/GM [34843 - 8] y Memorando N°0172-2024-MDP/A [34843 - 9].

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR por conducto notarial al CONSORCIO EJECUTOR SAN MARTIN, a la Supervisión a cargo de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000298-2024-MDP/A [34843 - 10]

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE
Fecha y hora de proceso: 19/12/2024 - 12:38:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
19-12-2024 / 12:17:35
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
19-12-2024 / 11:34:46
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
19-12-2024 / 12:27:36
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
19-12-2024 / 11:32:02
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
JUAN LUIS CAMPOS AQUINO
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
19-12-2024 / 12:27:50